



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**ANÁLISIS SOBRE LA APLICACIÓN DE HÁBEAS CORPUS
FRENTE A LA MEDIDA CAUTELAR PRISIÓN PRIVATIVA
ARBITRARIA.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

AUTORAS: LISSETTE ARACELY GALLEGOS LAZO

CRISTINA SILOE ORELLANA CALLE

DIRECTOR: DR. ANDRÉS SANTIAGO CLAVIJO VERGARA, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**ANÁLISIS SOBRE LA APLICACIÓN DE HÁBEAS CORPUS
FRENTE A LA MEDIDA CAUTELAR PRISIÓN PRIVATIVA
ARBITRARIA.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

AUTORAS: LISSETTE ARACELY GALLEGOS LAZO

CRISTINA SILOE ORELLANA CALLE

DIRECTOR: DR. ANDRÉS SANTIAGO CLAVIJO VERGARA, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Universidad
Católica
de Cuenca

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Cristina Siloé Orellana Calle portadora de la cédula de ciudadanía N° **0705314839**. Declaro ser la autora de la obra: “ANÁLISIS SOBRE LA APLICACIÓN DE HÁBEAS CORPUS FRENTE A LA MEDIDA CAUTELAR PRISIÓN PRIVATIVA ARBITRARIA” sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 17 de diciembre de 2024.

F: 

Cristina Siloé Orellana Calle

C.I.: 0705314839



Universidad
Católica
de Cuenca

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Lissette Aracely Gallegos Lazo portadora de la cédula de ciudadanía N° **0106145436** Declaro ser la autora de la obra: “**ANÁLISIS SOBRE LA APLICACIÓN DE HÁBEAS CORPUS FRENTE A LA MEDIDA CAUTELAR PRISIÓN PRIVATIVA ARBITRARIA**”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **17 de diciembre de 2024**

F:

Lissette Aracely Gallegos Lazo

C.I.: **0106145436**

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **CRISTINA SILOE ORELLANA CALLE** y **LISSETTE ARACELY GALLEGOS LAZO** con el Tema “**ANÁLISIS SOBRE LA APLICACIÓN DE HÁBEAS CORPUS FRENTE A LA MEDIDA CAUTELAR PRISIÓN PRIVATIVA ARBITRARIA**”, bajo mi supervisión.



DR. ANDRÉS SANTIAGO CLAVIJO VERGARA, MGS

Tutor

Dedicatoria

A Dios, por bendecirme a lo largo de este camino de preparación profesional, guiándome y brindándome la fortaleza necesaria para culminar con éxito esta etapa de mi vida.

A mi madre, Nancy, quien desde el cielo ha sido mi mayor protectora, acompañándome en espíritu y dándome inspiración y fortaleza para avanzar y esforzarme cada día. Le agradezco profundamente por los años compartidos a su lado y por haberme formado para enfrentar la vida con valentía, llenándome de enseñanzas que perduran a pesar de su ausencia física.

A mis abuelos maternos, Clara y Segundo, quienes han asumido con amor y dedicación el rol de padres en mi vida. Ellos han sido el pilar fundamental que me ha sostenido, cuidándome, aconsejándome y brindándome siempre lo mejor de sí mismos. Su ejemplo y sacrificio son invaluable, y mi gratitud hacia ellos es infinita.

A mi padre, Roque, por su apoyo incondicional, su amor y sus palabras de aliento en los momentos más difíciles. Su presencia constante ha sido motivación para continuar.

A toda mi familia, por ser mi principal fuente de apoyo, alegría y tranquilidad. Su inmenso amor hacia mí ha sido esencial para mantenerme firme, luchando día a día por alcanzar mis metas, tal como me enseñó mi madre. Sin ustedes, este logro no habría sido posible.

Con todo mi corazón, gracias.

Cristina Siloé Orellana Calle

Este trabajo realizado, en primer lugar, quiero agradecer a Dios porque siempre me brindó la inteligencia, en medio de la tempestad jamás me dejó sola y me hizo brillar. También quiero agradecer por la paciencia, amor, y la sabiduría que me permitió tener en esta travesía. Hoy soy, gracias a su infinito amor y misericordia.

A mi querida madre, María, ya que sin su apoyo, amor, consejos y ánimos no lo hubiese logrado, su paciencia y su dedicación, siempre fueron y serán mi pilar fundamental para seguir adelante. Jamás lo hubiese logrado sin usted, gracias por tanto amor, que Dios me permita retribuir lo que siempre me ha dado, y darle el mundo entero y en todas las vidas que haya siempre sea mi mamá. Le amo.

A mi papá, Lizardo, que en todos los momentos siempre está apoyándome. Su amor, su inteligencia, su paciencia, y su apoyo, siempre fueron indispensables para mi vida, gracias por tanto papá.

A mis hermanos Valeria, Christian y Diana que a pesar de lo que hayamos pasado, siempre han sido mi ejemplo, mi apoyo y mi fuerza, gracias por no dejarme caer, y si lo hice, gracias por levantarme, durante este camino, agradezco que hayan sido mi pilar fundamental. Son una grande bendición, que jamás me falten, gracias por estar y ayudarme a construirme.

A mis abuelitos, Elvira y César, agradezco a Dios que me permita seguir teniéndolos aquí y que pueda verlos sonreír y llenos de vida porque complementan mi ser.

A mi perro Nicolás, que, durante este transcurso, me acompañó en las veladas, en los momentos tristes me abrigó, y siempre estuvo junto a mí.

A mi mejor amiga Gabriela, que fue mi incondicional en este transcurso, que, a pesar de todas las cosas, siempre estuvo para mí, gracias por ser mi confidente y ayudarme a sobrellevar esta etapa, que nuestra amistad perdure hasta el fin, porque pese a las dificultades y diferencias, siempre tratamos de destacar el amor que prevalece en nosotras, gracias por enseñarme y por dejarme estar en tu vida, por acompañarme en los días que no podía. Que jamás me faltes y el amor que nos tenemos dure por la eternidad, gracias mi sol.

A Alexander, quién durante esta etapa me acompañó con su presencia y apoyo ya sea moral o económico, no ha sido fácil pero agradezco cada momento y cada enseñanza para sobrellevar todo lo bueno y malo, me quedo muy profundamente agradecida por haber estado en mi camino.

A mis amigos de la universidad Juan, Alexander, Cristina y Álvaro; del colegio Belén, Jordy, Juan, Jessenia, Hardie y Douglas, cada conocimiento y aporte en mi vida, siempre lograron hacer que los días tristes se llenaran de alegría. Gracias por tanto amor y apoyo.

Por último agradezco profundamente a todas las personas que pasaron por vida, y aportaron rotundamente en mis conocimientos, por permitirme crecer de manera personal y sentimental. Agradezco su paciencia y cada momento vivido.

Con mucho amor, Aracely.

Resumen

El presente trabajo analiza la relación entre la prisión preventiva como medida cautelar y el hábeas corpus como garantía jurisdiccional, en el marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano. La prisión preventiva, concebida como un instrumento procesal para garantizar la presencia del procesado en el proceso penal, no obstante, en Ecuador, su aplicación ha evidenciado falencias como detenciones arbitrarias, ilegítimas e ilegales, vulnerando derechos fundamentales como la libertad.

El hábeas corpus, por otro lado, se erige como una garantía constitucional esencial para proteger la libertad personal frente a abusos en la aplicación de la prisión preventiva. A través del estudio de disposiciones como el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal y los artículos 77 y 89 de la Constitución, así como de fallos de la Corte Constitucional, se destaca la necesidad de respetar principios como la excepcionalidad, proporcionalidad y motivación en las restricciones a la libertad. Estas normativas refuerzan el marco legal ecuatoriano, promoviendo un equilibrio entre la protección de los derechos individuales y los fines del sistema penal.

El estudio concluye que, lejos de contraponerse, la prisión preventiva y el hábeas corpus se complementan. La primera, como medida cautelar, busca garantizar la inmediación del procesado en el proceso penal, mientras que el segundo protege la prevalencia del derecho constitucional, la libertad ante posibles vulneraciones ilegítimas, ilegales o arbitrarias. Esta interacción fortalece la protección de los derechos fundamentales y la seguridad jurídica en el Ecuador, reafirmando el compromiso con un sistema penal justo y respetuoso de los principios constitucionales.

Palabras clave: *Prisión preventiva, hábeas corpus, prisión arbitraria, medidas cautelares*

Abstract

This research analyzes the relationship between pretrial detention as a precautionary measure and *habeas corpus* as a jurisdictional guarantee within the framework of the Ecuadorian legal system. Pretrial detention is conceived as a procedural instrument to ensure the defendant's presence in the criminal process; however, in Ecuador, its application has shown flaws such as arbitrary, illegitimate, and illegal detentions, violating fundamental rights, including freedom.

On the other hand, *habeas corpus* is an essential constitutional guarantee to protect personal freedom against abuses in the application of pretrial detention. Through the study of provisions such as Article 534 of the Comprehensive Organic Criminal Code and Articles 77 and 89 of the Constitution, as well as rulings of the Constitutional Court, the need to respect principles such as exceptionality, proportionality and motivation in restrictions on freedom has become evident. These regulations strengthen the Ecuadorian legal framework, promoting a balance between the protection of individual rights and the purposes of the penal system.

The study concludes that, far from being contradictory, pretrial detention and *habeas corpus* are complementary. The former, as a precautionary measure, seeks to ensure the defendant's presence in the criminal process, while the latter protects the prevalence of the constitutional right, freedom against possible illegitimate, illegal, or arbitrary violations. This interaction strengthens the protection of fundamental rights and legal security in Ecuador, reaffirming the commitment to a fair penal system that respects constitutional principles.

Keywords: *Pretrial detention, habeas corpus, arbitrary detention, precautionary measures*

**ANÁLISIS SOBRE LA APLICACIÓN DE HÁBEAS CORPUS FRENTE
A LA MEDIDA CAUTELAR PRISIÓN PRIVATIVA ARBITRARIA.**

*ANALYSIS OF THE APPLICATION OF HABEAS CORPUS IN THE FACE OF
THE PRECAUTIONARY MEASURE OF ARBITRARY PRISON.*

Introducción.-

El derecho a la libertad es uno de los derechos fundamentales dentro de la sociedad, no obstante, medidas cautelares como la prisión preventiva están diseñadas para garantizar la comparecencia del procesado ante un proceso judicial, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha existido la mala práctica de esta medida de forma abusiva y arbitraria, afectando gravemente los derechos humanos.

En Ecuador, la aplicación excesiva de la prisión preventiva ha sido notable al presenciarse como una pena anticipada, vulnerando el principio a la presunción de inocencia consagrado en la Constitución, por lo tanto, la investigación se centrará en el análisis del *hábeas corpus* como recurso fundamental en la defensa de los derechos de las personas privadas de la libertad ante la medida cautelar de la prisión preventiva, pues lo que busca el *hábeas corpus* es prevalecer el derecho constitucional a la libertad frente a detenciones arbitrarias, ilegítimas e ilegales. Sin embargo, su efectividad se ha visto limitada en muchos casos debido a factores como desconocimiento y corrupción.

A lo largo de la historia, la prisión preventiva ha evolucionado desde una medida discrecional en la antigua Roma hasta convertirse en una excepción en el derecho moderno. En la Revolución Francesa de 1789, se consolidó la idea de que la prisión preventiva debe ser una medida excepcional, reservada solo para casos justificados. En Ecuador, aunque la legislación vigente, particularmente el Código Orgánico Integral Penal (COIP), regula de manera clara los supuestos para aplicar la prisión preventiva, en la práctica se ha utilizado de manera desmedida y, en muchos casos, sin los fundamentos legales suficientes.

El *hábeas corpus* surge como una herramienta clave para combatir estos abusos y proteger a los individuos de detenciones arbitrarias, ilegales o ilegítimas, es así como a través del análisis detallado de la Corte Constitucional del Ecuador, se busca identificar los

principales problemas en la aplicación de la prisión preventiva, así como las debilidades del sistema judicial que dificultan la correcta implementación de esta garantía jurisdiccional.

El presente trabajo, se desarrolla teniendo como objeto de estudio, establecer los antecedentes históricos legislativos del hábeas corpus dentro del marco legal ecuatoriano, desembocando en el análisis del artículo 534 Código Orgánico Integral Penal y de los artículos 77 y 89 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la prisión privativa de la libertad y el hábeas corpus, a través del método descriptivo para realizar un estudio de la doctrina sobre la prisión privativa de libertad, y la importancia de la administración de justicia, enfocando la investigación sobre la arbitrariedad de la prisión de la libertad dentro de la justicia ordinaria además, del análisis de la garantía jurisdiccional del Hábeas Corpus, mediante técnicas, bases de datos científicas, que darán un desarrollo histórico – legislativo. Teniendo presente lo mencionado, por consiguiente se abordarán los antecedentes históricos que son fundamentales en el tema de estudio, los cuales son esenciales para comprender la investigación.

Antecedentes históricos de la Medida Cautelar de Prisión Preventiva de la Libertad.

Previo a conocer los antecedentes históricos de la prisión preventiva, es importante enfatizar que es la medida cautelar y cuál es su finalidad según lo establece el Código orgánico Integral Penal. La medida cautelar es una institución jurídica de carácter procesal que tiene como objetivo garantizar la inmediación dentro de un proceso judicial penal. Su finalidad se encuentra regulada en el Art. 519 del Código Orgánico Integral Penal (2014), esto es:

La o el juzgador podrá ordenar una o varias medidas cautelares y de protección previstas en este Código con el fin de: 1. Proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal. 2. Garantizar la presencia de la persona

procesada en el proceso penal, el cumplimiento de la pena y la reparación integral.

3. Evitar que se destruya u obstaculice la práctica de pruebas que desaparezcan elementos de convicción. 4. Garantizar la reparación integral a las víctimas.

El artículo mencionado establece que el juzgador puede ordenar medidas cautelares y de protección para garantizar los derechos de las víctimas, la presencia del procesado en el juicio, el cumplimiento de la pena, la preservación de pruebas, y la reparación integral de los daños, asegurando así un proceso penal justo y efectivo.

El Sistema Procesal Penal Ecuatoriano dentro del Art. 58 del COIP ha establecido la clasificación de la pena: no privativas (prohibición de ausentarse del país, obligación de presentarse periódicamente ante alguna autoridad, el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica y; privativas (arresto domiciliario, detención y prisión preventiva) (pág.18). Por lo tanto, para mayor entendimiento, las no privativas incluyen medidas de restricción de la libertad sin encarcelamiento, mientras que las privativas, implican la prisión preventiva, siendo este el objeto central de la investigación.

Ahora bien, de manera histórica la prisión preventiva ha sido aplicada en diferentes culturas y épocas, por lo cual, en la actualidad se ha ido desarrollando y transformando de diferente manera, es por ello, que es pertinente revisar su historia.

En los comienzos de la historia, en Grecia, la prisión preventiva aún no se consideraba, esto es porque su cultura se fundamentó en la importancia de la dignidad humana y el respeto a la libertad de la persona imputada. Mientras que, en Roma, la institución comenzó a tener forma mediante dos fases, en la primera los jueces podrían dictar esta medida de forma discrecional, por lo que, trajo consigo abuso de imposición de esta institución. Por otro lado, la segunda tiene su auge con la creación de las doce tablas, y únicamente se podía imponer la medida si eran sobre delitos flagrantes, por ello, los jueces

hasta el día de hoy tienen la seguridad que la aplicación o implementación de esta institución es la correcta, cuando en la actualidad esta medida tiene una finalidad netamente procesal y no política.

En la edad media, el Derecho Penal optó por un proceso lógico objetivo en el que la prisión preventiva es de aplicación general, por lo tanto, la prisión temporal y la condena a personas inocentes se volvió común en aquella época, es desde este momento en el que se reconoce a la prisión preventiva como una pena anticipada hasta el día de hoy, cuando esta ha sido dictada inobservando la ley y convirtiéndose en una decisión arbitraria, ilegítima o ilegal.

Es en el año de 1789, con la llegada de la Revolución Francesa, cuando la prisión preventiva tiene su evolución hacia la dogmática, en el que prevalece el derecho a la inocencia y la prisión preventiva cumple con ser la regla de excepción en su aplicación.

En Ecuador, la prisión preventiva ha experimentado un desarrollo y evolución normativa a lo largo del tiempo. Por ejemplo, el Código de Procedimiento Penal de 1983 define la prisión preventiva como una medida destinada a evitar la fuga del acusado o la obstrucción del proceso penal. Este marco legal contempla tanto la figura de la detención como la de la prisión preventiva. En el caso de la detención, esta no puede superar un plazo de 24 horas; si dentro de ese tiempo se determina que la persona detenida no está involucrada en el delito investigado, debe ser liberada de manera inmediata. En caso contrario, se iniciará el respectivo proceso penal, y si procede, se dictaba por parte del Juez el respectivo proceso penal, y de igual forma, de ser legal, dictaba el respectivo auto de prisión preventiva. (Haro R. 2021). Mientras que, en el Código Orgánico Integral penal de 2014, el artículo 534, es conciso en establecer la forma en la que se deberá dictar una medida gravosa como es la privación preventiva de la libertad, por lo tanto, normativamente ha tenido una gran evolución, si no, el problema en el Ecuador es su aplicación por parte de los operadores de justicia.

Concepto de Prisión Preventiva de la Libertad

Dando prioridad a lo previsto en legislación ecuatoriana, como primer concepto de Prisión Preventiva de la Libertad tenemos al Profesor Jorge Zavala Baquerizo, quien nos imparte un concepto desde un punto de vista preventivo, provisional y cautelar:

Es un acto procesal de carácter preventivo provisional y cautelar proveniente del titular del órgano jurisdiccional penal que limita la libertad personal del sujeto pasivo del proceso cuando, al reunirse los presupuestos exigidos por la ley, el juez objetiva y subjetivamente considera necesario dictarla con la finalidad de asegurar la realización del derecho violentado por el delito. (ZAVALA, 1972).

Desde un punto provisional y cautelar, se puede inferir que tiene una duración en el tiempo y que esta no puede perennizarse dentro de la aplicación normativa, la prisión preventiva cuenta con diversas finalidades, como es la comparecencia del procesado en el proceso, pero no solo su presencia, sino también su colaboración y que no exista ningún tipo de dilatación en el mismo; otra finalidad es garantizar que el delito en caso de que se pruebe su veracidad no quede en impunidad y, por último, el que se pueda cumplir con una condena y la reparación integral a la víctima.

De acuerdo con lo previsto en la Guía de Jurisprudencia Constitucional del año 2022, determina que la privación de la libertad arbitraria es aquella ordenada o mantenida sin otro fundamento que la propia voluntad o capricho de quien ordena o ejecuta; de igual manera, también es aquella que ordenada o ejecutada por quien no tiene potestad o competencia para ello. (Díaz Coral, María Eugenia, 2022)

El profesor Exequiel Kostenwien, quien explica que:

La Prisión preventiva consiste en la privación de la libertad llevada a cabo antes de la existencia de una sentencia firme efectuada por un Juez o Tribunal competente- contra una o más personas imputadas por la comisión de un delito. Según la doctrina

jurídica más avalada, una vez que se comprueba la existencia de un ilícito de indicios vehementes a la participación de quien está siendo investigado el encierro preventivo puede fundarse en el peligro de fuga del imputado, en el peligro de que este último pueda obstaculizar la averiguación de la verdad durante el proceso o en ambos peligros a la vez. (KOSTENWEIN, 2021).

Para este autor, la prisión preventiva tiene como finalidad evitar o controlar el peligro de fuga y el peligro de obstaculizar el proceso, lo cual se diferencia de la legislación ecuatoriana.

Por su parte Claus ROXIN, considera que:

La prisión preventiva en el proceso penal es la privación de la libertad del imputado con el fin de asegurar el proceso de conocimiento o la ejecución de la pena. Ella sirve para tres objetivos: Pretende asegurar la presencia del imputado en el procedimiento penal; Pretende garantizar una investigación de los hechos, en debida forma, por los órganos de la persecución penal; Pretende asegurar la ejecución penal. (ROXIN, 2020)

Este concepto, es el más acertado hacia la finalidad con la que cuenta la prisión preventiva en el Ecuador, debido a que establece la importancia de garantizar la comparecencia del procesado y el cumplimiento de la pena. Por ello, en la aplicación de la prisión preventiva lo que se debe cautelar es el cumplimiento normativo frente a necesidades y riesgos procesales que se pueden generar, pues no garantizar una aplicación de esta medida cautelar gravosa, provocaría una decisión arbitraria, ilegal o ilegítima, por lo que, habiendo otros organismos de carácter constitucional que pueden hacer prevalecer el derecho a la libertad.

Antecedentes históricos del Hábeas Corpus

El hábeas corpus, significa “que tenga el cuerpo”, se originó en Inglaterra en el año 1640 para garantizar la libertad de quienes estaban detenidos ilegalmente, permitiéndoles acudir a la High Court of Justice (Alta Corte de Justicia). En Ecuador, este derecho ha sido reconocido desde las primeras Constituciones, aunque fue en la de 1929 que se incorporó formalmente el hábeas corpus como mecanismo de protección. La Constitución de 1945 designó al presidente del Concejo del Cantón como la única autoridad competente, un aspecto que se mantuvo en la Constitución de 1998. (Gaona, Y., 2022)

Desde 1945, el hábeas corpus ha estado presente en todas las Constituciones ecuatorianas, desempeñando un papel clave en la defensa de la libertad, ya sea en tiempos de paz o bajo regímenes autoritarios. A pesar de su importancia, ha habido casos en los que, aunque se obtenga una resolución favorable, no se cumple con la libertad ordenada, lo que viola este derecho. (Gaona, Y., 2022)

Un cambio significativo en su desarrollo es que ha evolucionado de ser un recurso secundario a convertirse en una herramienta fundamental para salvaguardar la libertad y la integridad de las personas detenidas. Antes de 1998, su aplicación se limitaba únicamente a los actos realizados por autoridades, mientras que, en los casos de detenciones efectuadas por particulares, era suficiente presentar una denuncia ante un juez.

En 2008, se amplió su alcance para incluir tanto a autoridades como a particulares, y su objetivo es proteger la vida y la integridad de las personas privadas de libertad. Por lo tanto, se entiende al hábeas corpus como una garantía constitucional que refleja el compromiso del Estado de proteger los derechos fundamentales de sus ciudadanos. Este recurso legal excepcional permite a cualquier persona solicitar la intervención judicial inmediata cuando su libertad se ve amenazada de manera arbitraria o ilegal. Con el tiempo, el alcance del hábeas corpus se ha ampliado para garantizar no solo la libertad, sino también la integridad física y moral de las personas.

Por lo cual, la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 98-23-JH/23, realiza un énfasis sobre la importancia que los jueces distingan entre la detención provisional (medida cautelar) y el cumplimiento de una pena al resolver casos de *hábeas corpus*. Esto es fundamental para determinar las medidas a tomar para garantizar la integridad de la persona. El juez deberá verificar de manera directa la situación de la persona privada de la libertad y, si tiene dudas, solicitar pruebas adicionales. En el caso de personas sentenciadas, el *hábeas corpus* puede ser una opción excepcional, especialmente para grupos vulnerables como adultos mayores, adolescentes o personas con discapacidad, pero siempre y cuando el delito no sea grave, especialmente si involucra violencia de género, y si el caso no genere una gran repercusión social. Gaona, Y. (2022, May 7).

Conforme lo establecido, se señalan los siguientes conceptos de *hábeas corpus*; y, se expone en el Art. 89 de la Constitución de la República lo siguiente, la acción de *hábeas corpus* tiene como objetivo restablecer la libertad de quienes son privados de ella de manera ilegal, arbitraria o ilegítima, ya sea por orden de una autoridad pública o de cualquier individuo. También busca preservar la vida y la integridad física de las personas que se encuentran privadas de la libertad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, analiza a este mecanismo judicial como el más eficaz para proteger la libertad de una persona, ya que desempeña un papel crucial, puesto que se desarrolla como intermedio efectivo para la protección de la vida y la integridad de las personas, previniendo su desaparición o la falta de información sobre su paradero. Además, protege a los procesados de la tortura y de tratos o penas crueles, inhumanas o de penas crueles, inhumanas o degradantes. (CIDH, 1987)

Por consiguiente, en la Resolución No.039-2016, la Corte Nacional de Justicia, Juez Ponente Dr. José Luis Terán, determina que el *hábeas corpus* es un derecho que protege a

las personas detenidas de manera arbitraria, ilegal o ilegítima. Es una acción rápida destinada a defender la libertad física, buscando poner fin a la privación ilegal de la libertad personal. (JOSÉ LUIS TERÁN SUÁREZ, 2016)

Tipos de prisiones de la libertad en el Ecuador.-

Por otro lado, en el contexto ecuatoriano, es crucial distinguir entre los diferentes tipos de privación de libertad: arbitraria, ilegal e ilegítima. Cada uno de estos conceptos refleja situaciones específicas en las que una persona puede ser detenida de manera contraria a los principios legales y constitucionales, lo que justifica el uso del hábeas corpus para proteger sus derechos. A continuación, se detallarán estos conceptos y su relevancia en el marco jurídico del país, para entender cómo afectan la libertad individual y la aplicación de justicia.

Prisión Ilegal. -

La prisión ilegal de la libertad vulnera el derecho a la libertad personal, como también provoca el quebrantamiento de derechos constitucionales. Desde el inicio de la historia su aplicación ha sido uno de los mayores conflictos en la sociedad, ocasionando un daño principalmente a la persona que ha sido privada de su libertad ilegalmente.

Por lo que, se puede definir a la prisión ilegal como aquella que, “se realiza sin la existencia de norma legal alguna que la sustente, es de esta manera que la detención ilegal y arbitraria son una clara muestra de violación y falta del cumplimiento de solemnidades al momento de realizarla”. (Salazar, 2017).

De igual forma, existen diversos tipos de detenciones ilegales, entre ellas tenemos: detenciones ilegales perpetradas por miembros de la Policía Nacional, cuando estos no se identifican adecuadamente o no dan a conocer los motivos de detención de forma precisa;

detenciones ilegales perpetradas por violación de plazos procesales, y finalmente la detención ilegal por cumplimiento de la pena. (Derecho Ecuador, 2005)

Prisión Ilegítima

La Guía De Jurisprudencia Constitucional De Hábeas Corpus del Ecuador, expone un concepto sobre la prisión de la libertad ilegítima; y, es aquella ordenada o ejecutada por quien no tiene potestad o competencia sobre ello, por esta razón automáticamente es ilegal y arbitraria dicha detención. (Díaz Coral, María Eugenia, 2022)

De igual forma con un concepto similar, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano la sentencia No. 247-17-SEP-CC conceptualiza a la prisión ilegítima como "aquella ordenada, ejecutada por quien no tiene potestad o competencia para ello". (Sentencia 247-17-SEP-CC, 2017)

Por otra parte la Corte Nacional del Ecuador en la sentencia 01131--2023-00003 determina y analiza lo siguiente:

La misma no provee un criterio distinto, por cuanto determina que la privación de libertad de manera ilegítima es aquella que es ordenada por quien no tiene competencia para ello será automáticamente ilegal y arbitraria. (Sentencia 01131--2023-00003, 2023)

Es decir, la prisión ilegítima es ejecutada por aquella persona o entidad que no tiene jurisdicción y competencia para ello, por lo tanto, la prisión ilegítima se convierte en una prisión ilegal y arbitraria, un claro ejemplo de esto, son las personas privadas en estados de guerra, quienes al ser privados de la libertad de manera forzosa sin una orden de autoridad competente se puede ejemplificar esta prisión legítima.

En este sentido, teniendo presente los anteriores conceptos, es fundamental profundizar el concepto sobre el análisis del tema de investigación como es la prisión arbitraria, ya que representa una vulneración directa de los derechos de la persona procesada. Por lo cual, nos enfocaremos en examinar cómo se manifiesta dentro del marco legal ecuatoriano y las implicaciones que tiene para la protección de la libertad personal.

Prisión Arbitraria. -

La prisión preventiva como se ha venido explicando es una medida cautelar que permite privar de la libertad a una persona, de manera provisional, mientras se lleva a cabo un proceso penal en su contra. Sin embargo, cuando esta medida se aplica sin los fundamentos suficientes, es decir, sin indicios claros y específicos de que la persona haya cometido el delito que se le imputa, se convierte en una prisión preventiva arbitraria.

El autor Emilio Fernández Vázquez, define a la arbitrariedad como un acto o comportamiento que va en contra de la justicia, la lógica o las leyes, basado únicamente en la voluntad o el capricho. En términos simples, lo arbitrario se entiende como lo irrazonable o injusto, en contraste con lo razonable, justo, proporcionado y equitativo. (Fernández Vázquez, 1981)

La Real Academia Española, también define el término "arbitrario" de la siguiente manera: "Dependiente de la voluntad libre o del capricho en lugar de basarse en la ley o la razón." (Real Academia Española, 2018)

El artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que "nadie podrá ser detenido, encarcelado o desterrado de manera arbitraria"

El primer párrafo del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todas las personas tienen derecho a la libertad y a la seguridad. Además, enfatiza que nadie puede ser detenido o encarcelado de forma arbitraria y que la privación de libertad solo puede ocurrir por razones definidas por la ley y siguiendo el procedimiento que esta establece.

Dicho esto, para conceptualizar la prisión arbitraria, en la sentencia número 8-20-CN/21 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador por el juez Ramiro Ávila Santamaría, argumentó que todas las restricciones a los derechos fundamentales, como la prisión preventiva, deben tener una justificación sólida. Esta justificación se puede evaluar a través de tres criterios: proporcionalidad, necesidad y excepcionalidad. En otras palabras, la decisión de restringir un derecho debe ser la medida menos gravosa para lograr un objetivo legítimo, y solo debe aplicarse cuando sea estrictamente necesaria y en casos excepcionales. Además, el juez enfatizó que la decisión judicial debe estar debidamente fundamentada; por otro lado, en la misma sentencia, el principio de la igualdad de armas, tanto el fiscal como el acusado deben estar en la misma condición respecto a la privación de la libertad. Es decir, ninguno de los dos debe estar detenido mientras se desarrolla el proceso.

Es así que, la sentencia 8-20-CN/21 de la Corte Constitucional señala que cuando se priva de la libertad al acusado antes de una sentencia condenatoria, se está violando su presunción de inocencia, ya que se le está tratando como culpable antes de tiempo. En este contexto, la única forma de evitar el uso abusivo de la prisión preventiva sería garantizando la libertad de todos los involucrados en el proceso o, en su defecto, privando de la libertad a ambos, fiscal y acusado, de manera simultánea debido a que el encarcelamiento previo al juicio es una forma de pena anticipada que contradice la idea de que una persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario. (Corte Constitucional Del Ecuador, 2021)

Análisis del hábeas corpus frente a la prisión preventiva arbitraria. -

Para el análisis de esta investigación es necesario tener claro el objeto del hábeas corpus, entendiendo a esta institución como una garantía constitucional de cautela a derechos constitucionales, mas no como un instrumento procesal de justicia ordinaria. Uno de los derechos fundamentales a proteger por el hábeas corpus es el derecho a la libertad,

que debe ser resguardada en las decisiones jurisdiccionales de justicia ordinaria, más aún al poner de manifiesto o activar un instrumento procesal como es la prisión preventiva.

En este sentido la prisión preventiva se erige como una medida cautelar, un instrumento procesal por excelencia, y no como una institución de anticipación de pena, pues el objeto de esta medida que, dicho sea de paso, la más gravosa de todas las cautelares busca la inmediación dentro del proceso en la figura del sujeto procesal “acusado”, esto es asegurar la comparecencia en la causa y evitar riesgos procesales, como fuga u obstaculización de la investigación.

En este sentido la Corte Constitucional, Corte Interamericana De Derechos Humanos y Código Orgánico Integral Penal, reconoce a la prisión preventiva como una medida cautelar de ultima ratio, la más gravosa de todas las cautelares del ordenamiento jurídico del Ecuador, que debe ser resguardada por el derecho constitucional, pero sobre todo un respeto irrestricto a la libertad.

Es así como, el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 534, ha establecido los requisitos o presupuestos mínimos que deben observar fiscalía y juzgador para poder imponer una medida gravosa, que atenta a la libertad de las personas;

Art. 534.- Finalidad y requisitos. - Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador, de manera debidamente fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.
2. Elementos de convicción claros, precisos y justificados de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. En todo caso la sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar

la prisión preventiva. 3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en la audiencia de juicio o el cumplimiento de la pena. Para este efecto, la o el fiscal demostrará que las medidas cautelares personales diferentes a la prisión preventiva no son suficientes. En el caso de ordenar la prisión preventiva, la o el juez obligatoriamente motivará su decisión y explicará las razones por las cuales las otras medidas cautelares son insuficientes. 4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año. En los requisitos descritos en los números 1 y 2, el parte policial no constituye ningún elemento de convicción ni será fundamento para solicitar o conceder la prisión preventiva. El parte policial es exclusivamente referencial. De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad en cualquier otra causa. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, Art. 534) (pág. 152)

Como se puede observar el mentado artículo establece requisitos concurrentes, mas no independientes, ni subsidiarios, es decir, debe cumplirse cada uno de esos presupuestos para que pueda dictarse la medida de prisión preventiva y de esta manera gozara de legalidad, legitimidad y evitar arbitrariedades.

El legislador ha previsto esto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para efectivamente establecer una actuación del fiscal y juzgador en apego a la ley para evitar las privaciones de la libertad en base a esta medida cautelar de ultima ratio.

Es ahí que, al existir una prisión de carácter arbitraria, ilegítima e ilegal, tiene plena vigencia la institución jurídica de hábeas corpus, entendida esta como una garantía constitucional que lejos de ser un instrumento procesal de justicia ordinaria, busca

precautelar los derechos constitucionales ante vulneraciones que puedan presentarse en el desarrollo de las distintas causas en justicia ordinaria, pero sobre todo en privaciones de libertad que vulneren la constitución y la ley.

En ese sentido la Corte Constitucional en la sentencia Nro. 2533-16-EP/21, analiza el debido proceso respecto a la garantía de la motivación en una acción de hábeas corpus, para lo cual, jueces deben cumplir con un estudio de objeto y naturaleza, considerando el siguiente parámetro:

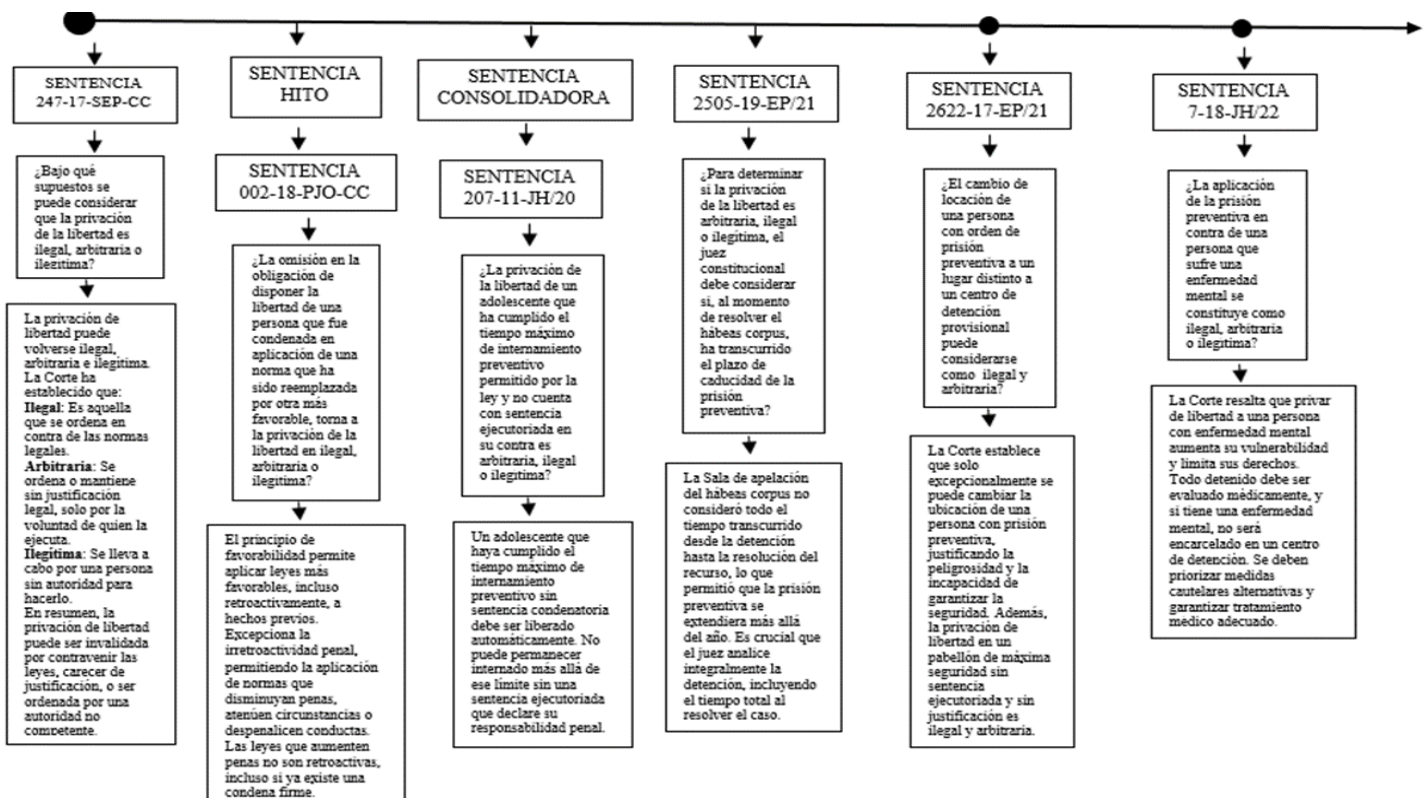
Cuando se alegue o cuando las circunstancias lo exijan, los jueces deberán realizar un análisis exhaustivo de los siguientes aspectos: (i) la detención en su totalidad, (ii) las condiciones actuales en las que se encuentra la persona privada de libertad y (iii) el contexto particular de la persona, evaluando si pertenece a un grupo de atención prioritaria. En este sentido, dado que una medida de privación de libertad que inicialmente es constitucional puede volverse ilegal, arbitraria o ilegítima, o ser ejecutada en condiciones que pongan en riesgo o violen los derechos a la vida o la integridad de la persona, los jueces encargados de evaluar estas situaciones tienen la obligación de asegurarse, en todo momento, de que la detención no haya derivado en una acción arbitraria ni de una orden de detención ilegal. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

De esto se puede deducir que el hábeas corpus pretende amparo del derecho a la libertad respecto a detenciones ilegales, arbitrarias e ilegítimas, siendo la detención arbitraria, que, pese a ser legal, es contraria a los derechos humanos y no está fundamentada, es decir, no se justifica su necesidad o carece de motivación. (Barreno Cisneros, 2022)

El análisis propuesto por la Corte Constitucional del Ecuador destaca la importancia de un examen detallado y completo de la detención, las condiciones de reclusión y el contexto personal del detenido, especialmente si pertenece a un grupo vulnerable. Aunque una medida de privación de libertad pueda ser inicialmente legal, existe la posibilidad de que se convierta en ilegal, arbitraria o ilegítima si se ejecuta de manera que comprometa los derechos fundamentales del individuo. Este enfoque resalta la necesidad de que los jueces garanticen que la detención no se haya desviado de su propósito legítimo, evitando que se convierta en una acción que vulnere derechos esenciales. En este marco, el hábeas corpus actúa como un mecanismo crucial para proteger el derecho a la libertad, asegurando que ninguna persona sea privada de su libertad de forma contraria a los principios de justicia y respeto a los derechos humanos.

Línea jurisprudencial del hábeas corpus frente a la prisión arbitraria. -

A continuación, es importante examinar una línea jurisprudencial relevante que ha sido



establecida por la Corte Constitucional en relación con la protección de los derechos

fundamentales durante la privación de libertad. Esta línea jurisprudencial proporciona un marco interpretativo clave para comprender cuándo se puede evitar detenciones arbitrarias o ilegítimas. Al analizar esta doctrina, podemos obtener una visión más clara de cómo el sistema judicial ecuatoriano aborda y resuelve casos relacionados con la libertad personal y las garantías constitucionales.

Guía de Jurisprudencia Constitucional, 2022

Realizado por las autoras: Aracely Gallegos, Cristina Orellana.

La sentencia de la línea jurisprudencial establece que las autoridades judiciales deben realizar un análisis exhaustivo de la detención de una persona, evaluando no solo las condiciones en las que se encuentra, sino también el contexto personal, especialmente si pertenece a un grupo vulnerable. Aunque una detención sea inicialmente legal, puede volverse arbitraria, ilegal o ilegítima si se ejecuta en condiciones que violen los derechos humanos. En este sentido, la Corte subraya que los jueces tienen la obligación de garantizar que la privación de libertad no contravenga los principios de legalidad y respeto a los derechos fundamentales.

Cuadro comparativo de los casos relacionados del hábeas corpus frente a la prisión arbitraria.-

Ahora, se analizará los casos específicos de hábeas corpus relacionados con la prisión arbitraria, para entender cómo el sistema judicial ecuatoriano aplica los principios establecidos en la Constitución y la jurisprudencia. Este análisis permitirá observar cómo se manejan las situaciones en las que se alegan detenciones sin justificación legal o que contravienen los derechos fundamentales, destacando las decisiones que han marcado precedentes en la protección de la libertad personal frente a abusos del poder.

	Antecedentes	Criterio De La Corte (Derechos vulnerados)	Decisión
<p>Sentencia No. 01131-2023-00003 Corte Nacional</p>	<p>La Sentencia Nro. 01131-2023-00003 surge de una acción de hábeas corpus presentada por una medida de prisión preventiva. La parte actora argumentó que era arbitraria por falta de motivación, ya que el juez de primera instancia justificó su decisión solo en la gravedad del delito.</p>	<p>La Corte Nacional de Justicia consideró arbitraria la prisión preventiva al vulnerar el principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales del accionante. Señaló que el juez de primera instancia justificó la medida solo en la gravedad del delito, sin un análisis individualizado ni evaluación de alternativas menos restrictivas. Al no identificar riesgos específicos, se afectaron el derecho a la libertad personal y el debido proceso.</p>	<p>La Corte Nacional de Justicia declaró arbitraria la prisión preventiva impuesta al accionante. Criticó la falta de análisis individualizado y el uso exclusivo de la gravedad del delito como justificación. Se concluyó que no se evaluaron alternativas menos restrictivas ni riesgos concretos, vulnerando el principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. Por ello, la Corte priorizó el respeto a los derechos humanos y la libertad personal.</p>
<p>Sentencia No. 001-PJO-CC Corte Constitucional</p>	<p>El caso N.º 0421-14-JH, analizado en la sentencia No. 001-PJO-CC, se centra en una acción de habeas corpus presentada por una prisión preventiva aplicada durante la fase de investigación previa. Los afectados cuestionaron la legalidad y arbitrariedad de su detención, al considerar que la medida carecía de fundamentación adecuada. El fiscal solicitó la prisión preventiva sin respetar el principio de excepcionalidad establecido en la Constitución, lo que motivó la interposición del recurso.</p>	<p>En el caso N.º 0421-14-JH, la Corte Constitucional del Ecuador evaluó la legalidad de la prisión preventiva aplicando criterios como el principio de excepcionalidad, la proporcionalidad, la necesidad de una fundamentación legal adecuada y el análisis de medidas alternativas menos restrictivas. Determinó que la prisión preventiva fue arbitraria por no ajustarse a estos principios. Se vulneraron derechos como el derecho a la libertad personal, el debido proceso, el principio de proporcionalidad y el derecho a considerar medidas alternativas para proteger derechos sin recurrir a la privación de libertad.</p>	<p>En el caso N.º 0421-14-JH, la Corte Constitucional del Ecuador aceptó el recurso de habeas corpus, declarando ilegal y arbitraria la prisión preventiva impuesta. La decisión se fundamentó en la falta de una adecuada fundamentación, el incumplimiento del principio de excepcionalidad y la ausencia de un análisis individualizado. Por ello, la Corte ordenó reemplazar la prisión preventiva por una medida alternativa menos restrictiva, conforme a la legislación, para proteger los derechos de los afectados sin violar la normativa constitucional.</p>
<p>Sentencia No. 223-17-EP/23 Corte Constitucional</p>	<p>La sentencia No. 223-17-EP/23 identificó violaciones a derechos fundamentales en casos de prisión arbitraria, como el derecho al debido proceso (presunción de inocencia y derecho a la defensa), el derecho a la tutela judicial efectiva (acceso oportuno a la justicia) y el derecho a la seguridad</p>	<p>En la sentencia No. 223-17-EP/23, la Corte Constitucional del Ecuador aplicó principios clave como el debido proceso, que garantiza un juicio justo; el principio de excepcionalidad, que limita la prisión preventiva como última opción; la tutela judicial efectiva, que asegura el acceso oportuno a la justicia; y el principio de seguridad jurídica, que busca estabilidad legal. Se identificaron</p>	<p>La Corte Constitucional del Ecuador declaró la ilegalidad y arbitrariedad de la prisión preventiva en el caso analizado al incumplirse los principios de debido proceso, excepcionalidad y tutela judicial efectiva, lo que violó derechos fundamentales. Por ello, ordenó sustituir la prisión preventiva por medidas cautelares alternativas menos</p>

<p>jurídica (estabilidad y claridad legal). Estas violaciones debilitan la confianza en el sistema judicial y aumentan la arbitrariedad. El hábeas corpus es clave para proteger estos derechos frente a prisiones injustificadas, asegurando el cumplimiento del Estado de derecho.</p>	<p>violaciones a derechos fundamentales: el debido proceso, por no garantizar condiciones justas; la tutela judicial efectiva, afectada por demoras; y la seguridad jurídica, vulnerada por decisiones arbitrarias en las medidas cautelares.</p>	<p>restrictivas, garantizando el respeto a los derechos constitucionales y el acceso efectivo a la justicia para proteger a los afectados.</p>
--	---	--

Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador

Realizado por las autoras: Aracely Gallegos, Cristina Orellana.

El análisis de los casos de hábeas corpus relacionados con la prisión arbitraria evidencia cómo el sistema judicial ecuatoriano, no aplica los principios constitucionales para proteger la libertad personal. A través de estas decisiones dadas por la Corte Constitucional y Corte Nacional de Justicia del Ecuador, se refuerzan los mecanismos legales que previenen abusos de poder y garantizan que las detenciones se realicen siempre conforme a los derechos fundamentales, estableciendo precedentes cruciales en la lucha contra las detenciones injustificadas.

Análisis sobre los casos previstos en el hábeas corpus frente a la prisión arbitraria.-

Sentencia 01131-2023-00003.-

La Sentencia Nro. 01131-2023-00003 contiene un análisis detallado realizado por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador en respuesta a una acción de *hábeas corpus*, presentada en el contexto de una prisión preventiva que, según el accionante, era arbitraria. Este último argumentó que la privación de la libertad dictada por el juzgador no cumplía con los parámetros ni los requisitos establecidos por la ley, específicamente los previstos en el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal.

La sentencia establece con claridad que la acción de *hábeas corpus* tiene dos objetivos fundamentales en relación con personas privadas de libertad, los cuales se aplican en dos escenarios principales:

1. **Fin reparador:** Cuando una persona es privada de libertad de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, se está incurriendo en una violación del derecho a la libertad de circulación. En tal situación, la acción adecuada es disponer su liberación inmediata.
2. **Fin correctivo:** Cuando la privación de libertad se ha efectuado de forma legal y legítima, pero las condiciones de detención vulneran otros derechos fundamentales de la persona. En estos casos, corresponde adoptar medidas que reparen dichas violaciones. (Sentencia 01131-2023-00003, 2023)

Necesario en esta parte, entender que el *hábeas corpus* admite una clasificación, para lo cual la Corte Constitucional en la sentencia No. 253-20-JH/22 establece los tipos de *Hábeas Corpus* que existen en el Ecuador, y se hace mención a cinco:

1. *Hábeas corpus* restaurativo. - Se establece como un mecanismo de corrección diseñado para abordar una detención previamente efectuada. Este enfoque reparador tiene como propósito restituir la libertad a una persona que ha sido privada de ella de manera injusta. (Velasategui, R & Daniela López, 2023)
2. *Hábeas corpus* correctivo. - Tiene como propósito garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, especialmente cuando enfrentan circunstancias que vulneran su dignidad y sus derechos esenciales durante el tiempo que permanecen en reclusión.

Además, La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia, No. 365- 15- JH/21, aclara que el objetivo del *Hábeas Corpus* correctivo son los derechos de

privación de libertad y la finalidad es garantizar los derechos conexos. (Sentencia No. 365- 15-JH/21, 2021).

3. Hábeas corpus traslativo. - Se utiliza para acelerar el trámite judicial o administrativo que prolonga injustificadamente la privación de libertad de una persona. Esto ocurre, en general, cuando ya se ha emitido una orden inmediata de liberación, pero esta no se ejecuta debido a demoras burocráticas en el proceso de liberación. (Huárac, O. & Doris, N., 2017)
4. Hábeas corpus instructivo. - Tipo de hábeas corpus destinado a salvaguardar los derechos de las personas desaparecidas. Su propósito no se limita únicamente a asegurar la libertad, sino que también busca proteger el derecho a la vida, la integridad física y, principalmente, instar al Estado a intensificar los esfuerzos institucional es para la búsqueda y localización de dichas personas. (Díaz Palacios, M. J., & Herrera Sánchez, M. L., 2018)
5. Hábeas corpus conexo. – Se produce cuando se limita el derecho de una persona a contar con un abogado defensor de su elección desde el inicio de su citación o detención; o cuando es forzada a jurar, a declarar, o a asumir culpabilidad en su perjuicio o en el de su cónyuge, entre otras situaciones. Aunque no implica directamente la restricción de la libertad física o de movimiento, guarda una relación razonable con estos derechos. (Pacori, J. 2021)

En relación con la privación de la libertad, la Corte la define como: "toda orden judicial dirigida a restringir la libertad de tránsito, ya sea como medida cautelar o como sentencia condenatoria ejecutoriada". Sin embargo, advierte que dicha privación puede ser ilegal, ilegítima o arbitraria. En este contexto, la Corte califica como privación arbitraria de la libertad aquella que, "aunque se haya realizado en cumplimiento de las normas legales, emplea causas y métodos que se consideran incompatibles con el respeto a los derechos del

individuo" (Sentencia 01131-2023-00003, 2023). Este enfoque resalta la necesidad de que las decisiones judiciales no solo cumplan con los requisitos legales, sino que también respeten los derechos fundamentales de las personas.

El análisis de la Sentencia 01131-2023-00003 se centra en una denuncia de la parte actora, quien argumentó que la medida cautelar de prisión preventiva aplicada en su caso carecía de una fundamentación adecuada. Según esta postura, la Fiscalía General del Estado, durante la audiencia correspondiente, se limitó a relacionar superficialmente los requisitos legales con los elementos del tipo penal, sin justificar de manera sustancial su solicitud. Adicionalmente, la parte actora sostuvo que la prisión preventiva se utilizó únicamente como un mecanismo para garantizar la presencia del imputado en el juicio o el cumplimiento de una eventual pena, sin considerar otras medidas menos gravosas que pudieran cumplir el mismo propósito.

Ante estas afirmaciones, el tribunal realizó un análisis exhaustivo de las distintas etapas procesales y de los argumentos presentados por los jueces que intervinieron en el caso. Este examen tuvo como propósito determinar si la privación de la libertad había sido arbitraria. La parte actora logró demostrar que había comparecido regularmente a lo largo del proceso penal, cumpliendo con todas las diligencias y sin obstruir la investigación. Este comportamiento evidenció que no existía un riesgo concreto de fuga ni de interferencia en el proceso, lo que ponía en duda la idoneidad de la medida cautelar de prisión preventiva.

A pesar de estas pruebas, el Juez de la Unidad Judicial Penal de Cuenca fundamentó su decisión en la gravedad del delito imputado, afirmando que "la experiencia procesal nos ha señalado que, en este tipo de delitos graves, existe un riesgo de fuga" (Sentencia 01131-2023-00003, 2023). No obstante, esta motivación fue considerada insuficiente, ya que no

evaluó de manera objetiva y específica las circunstancias del caso, limitándose a una interpretación genérica basada en la naturaleza del delito.

En su resolución, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador determinó que la medida cautelar de prisión preventiva era arbitraria. El tribunal concluyó que el juez de primera instancia había cometido un error al fundamentar la prisión preventiva exclusivamente en la gravedad del delito, sin realizar el análisis individualizado y objetivo que exige el marco constitucional y normativo. La Corte subrayó que existían alternativas menos restrictivas que habrían permitido asegurar tanto los derechos fundamentales del imputado como el cumplimiento de los fines procesales, sin vulnerar su libertad.

Así, la Corte Nacional de Justicia sentó un precedente trascendental al priorizar la defensa de la libertad como un derecho fundamental y como una garantía constitucional. Este fallo no solo pone de relieve la necesidad de proteger los derechos individuales frente a medidas cautelares desproporcionadas, sino que también establece un criterio jurisprudencial orientador para fiscales y jueces, subrayando la obligación de aplicar medidas cautelares de acuerdo con los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

En conclusión, el análisis de esta sentencia resalta la importancia de las garantías constitucionales, como el hábeas corpus, como instrumentos fundamentales para rectificar vulneraciones a derechos humanos esenciales, como la libertad. Este derecho, reconocido como sagrado e imprescriptible, está protegido no solo por la Constitución ecuatoriana, sino también por instrumentos internacionales y la normativa vigente, reafirmando su posición central en un estado de derecho.

Sentencia No. 001-PJO-CC, caso N.º 0421-13-JH.-

Dentro del presente artículo es importante que se fundamente su hipótesis en lo que ha señalado la más altas Cortes de Administración de Justicia del Ecuador; es en ese sentido, la sentencia No. 001-PJO-CC de carácter vinculante en el caso N.º 0421-14-JH, se cuestionó la legalidad y arbitrariedad de su detención y posteriormente prisión preventiva, en este caso en particular, la Corte Constitucional del Ecuador, se pronunció sobre una acción de hábeas corpus interpuesta en favor de los ciudadanos Juan Manuel Anrango Tocagón y Virginia Anrango Vásquez. La sentencia gira en torno a la legalidad y arbitrariedad de la detención de los mencionados ciudadanos. En su rol de máxima intérprete de la Constitución, la Corte Constitucional, evaluó si las medidas restrictivas de libertad impuestas se ajustaban a los parámetros establecidos en la normativa constitucional y legal, y si se respetaron los derechos fundamentales de los afectados. A través de esta sentencia, se desarrolla un avance significativo en la protección de los derechos de los ciudadanos que son fundamentales dentro Ecuador, ya que se declaró la ilegalidad y arbitrariedad de la prisión preventiva impuesta a los ciudadanos y se reafirmó su compromiso con el Estado de Derecho y ha contribuido a fortalecer el sistema de justicia ecuatoriano, y reafirma el principio de que nadie puede ser privado de la libertad de manera arbitraria. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

Se resuelve que, en el marco del recurso de apelación, se acepta el hábeas corpus y se sustituye la privación de libertad por una medida alternativa contemplada en la legislación pertinente. Los magistrados argumentaron que la solicitud del fiscal para que el juez dictara prisión preventiva contra los detenidos durante la fase de investigación carecía de fundamentación adecuada. Esta deficiencia, según los jueces constitucionales, vulneraba el principio de excepcionalidad en la imposición de la privación de libertad como medida cautelar. De este modo, se infringían los artículos 77, numerales 1 y 11 de la Constitución de la República, que establecen: Art. 77.- En todo proceso penal que como resultado se

obtenga la prisión de libertad de una persona, se garantizarán las siguientes disposiciones básicas:

La privación de libertad no será la medida estándar; en cambio, se implementará y aplicará únicamente cuando sea necesario para asegurar la comparecencia del imputado o acusado en el proceso, garantizar el derecho de la víctima a obtener justicia de manera pronta y efectiva, y velar por el cumplimiento de la pena. Esta medida deberá ser dispuesta por orden escrita de un juez competente, en los casos, plazos y formalidades estipulados por la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso la detención no podrá exceder de veinticuatro horas sin la correspondiente formulación de juicio. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

En el análisis de la sentencia, y con lo dispuesto por la Corte Constitucional en el caso anteriormente mencionado, en su ítem 22, establece que cuando una persona es privada de su libertad de manera ilegal, ilegítima o arbitraria, se produce una violación a sus derechos. La privación de libertad ilegal se define como aquella que se ordena o ejecuta en contravención de las normas explícitas del ordenamiento jurídico. En cambio, la privación arbitraria se refiere a aquella que se impone sin otro fundamento que la mera voluntad o capricho de la autoridad que la ordena o ejecuta. De igual manera, la privación ilegítima es aquella dispuesta por quien carece de la potestad o competencia para hacerlo. Por lo tanto, el juez constitucional encargado de considerar un recurso de hábeas corpus tiene la responsabilidad de verificar que la privación de libertad denunciada se haya llevado a cabo conforme a los parámetros establecidos por la Constitución y la ley. Solo así, al comprobar esta condición y emitir una resolución fundamentada, se podrán salvaguardar adecuadamente los derechos a la libertad, la integridad personal y la vida. Para ello, es

fundamental que, en los casos pertinentes, se garantice la intermediación entre la autoridad judicial y la persona privada de libertad. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

La Corte Constitucional del Ecuador, al abordar los derechos de los sujetos procesales en el ámbito penal, emitió la sentencia vinculante número 001-18-PJO-CC, correspondiente al caso N.º 0421-14-JH. En esta sentencia, establece que, en el contexto de un Estado constitucional de derechos y justicia, “el Estado tiene la obligación de abstenerse de intervenir de manera arbitraria e innecesaria en los derechos y libertades de los ciudadanos, garantizando su plena efectividad”. Dada la relevancia del derecho a la libertad personal dentro de los derechos civiles y políticos, y su reconocimiento en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, es fundamental que cualquier restricción o privación de libertad se base en razones claramente establecidas en la ley y solo se aplique cuando sea absolutamente necesario. (Clavijo, S., & López, F.,2023)

Esta perspectiva humanista y garantista en relación con los derechos de las personas sancionadas constituye un aspecto esencial; mientras que el ejercicio del poder punitivo busca reprimir conductas delictivas, es igualmente crucial que la aplicación de penas privativas de libertad se considere como último recurso. Esto solo debe ocurrir después de haber determinado que otros mecanismos son insuficientes para abordar las conductas delictivas más graves que atentan contra bienes jurídicos de máxima importancia. (Clavijo, S., & López, F.,2023).

La Sentencia No. 001-18-PJO-CC marca un hito trascendental en la salvaguarda de los derechos fundamentales en Ecuador. Al declarar la ilegalidad y arbitrariedad de la prisión preventiva impuesta a los ciudadanos Anrango, la Corte Constitucional avanza hacia la consolidación de un Estado de Derecho más equitativo. Este fallo se distingue por su enfoque garantista, reafirmando el compromiso de la Corte con la protección del derecho a

la libertad personal. Además, subraya la necesidad de que las medidas cautelares sean proporcionales a la gravedad del delito y a las circunstancias particulares del caso. Al establecer criterios claros para la imposición de la prisión preventiva, la Corte Constitucional del Ecuador no solo fortalece la seguridad jurídica, sino que también busca prevenir detenciones arbitrarias.

La sentencia No. 001-PJO-CC, caso N.º 0421-13-JH. dentro de la práctica judicial motiva a los jueces a ser más cautelosos al dictar restricciones a la libertad. También representa un punto de inflexión en la aplicación de la prisión preventiva, una medida cautelar que, aunque necesaria en ciertas circunstancias, puede tener repercusiones serias para los derechos de los ciudadanos. Este fallo impone un mayor escrutinio judicial, obligando a los jueces a realizar un análisis más exhaustivo y fundamentado de cada caso antes de decidir sobre la prisión preventiva, se refuerza el principio de presunción de inocencia, minimizando el riesgo de detenciones arbitrarias. Además, la sentencia promueve la consideración de medidas cautelares alternativas, como la presentación periódica o la prohibición de salida del país, que pueden ser igual de efectivas para asegurar la comparecencia del imputado.

Sentencia No. 223-17-EP/23 -

Conforme a la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, No. 223-17-EP/23, analiza los derechos que pueden o fueron vulnerados al presentarse la prisión arbitraria. Entendida esta y recordando que, se señaló en líneas anteriores que la prisión arbitraria es aquella que es generada por una autoridad competente, por eso goza de legitimidad, que pudiendo ser legal es a la discreción de esta. Dentro de estos tenemos los siguientes derechos:

Derecho al debido proceso

El derecho al debido proceso en Ecuador constituye el derecho a un juicio justo, el cual está consagrado en la Constitución Política del Estado. Este derecho implica que en todo procedimiento se deben garantizar las condiciones necesarias para asegurar el respeto al ordenamiento jurídico y evitar el ejercicio arbitrario de las autoridades. Entre las garantías esenciales del debido proceso se destacan: el principio de presunción de inocencia, el derecho a la defensa, la motivación de las resoluciones y el derecho a la apelación.

Derecho a la tutela judicial efectiva

El derecho a la tutela judicial efectiva es un principio fundamental del derecho que garantiza a todas las personas el acceso a la justicia y la protección de sus derechos e intereses legítimos a través de los tribunales. Este derecho implica que cualquier persona pueda obtener una resolución judicial en tiempo y forma, sin dilaciones indebidas, y con la posibilidad de recurrir las decisiones que considere injustas.

En otras palabras, la tutela judicial efectiva asegura que los ciudadanos tengan la oportunidad de que sus casos sean escuchados y resueltos por un órgano judicial imparcial, y que las decisiones sean motivadas, razonadas y accesibles. Este derecho está estrechamente vinculado con otros principios como el debido proceso, el acceso a la justicia, y la igualdad ante la ley.

Derecho a la Seguridad Jurídica

El derecho a la seguridad jurídica en Ecuador es un derecho, principio y garantía consagrado en la Constitución de la República. Este derecho implica que la Constitución asegura que todas las personas cuenten con certeza y claridad respecto a las consecuencias jurídicas de sus acciones y omisiones.

Cabe mencionar que es un principio esencial del ordenamiento jurídico que otorga a las personas certeza y previsibilidad en sus relaciones legales. Este derecho garantiza que las normas y leyes sean claras, estables y aplicadas de manera coherente, permitiendo que los ciudadanos conozcan con antelación las consecuencias jurídicas de sus acciones y decisiones.

En términos sencillos, la seguridad jurídica otorga confianza a los individuos de que sus derechos serán protegidos y que las autoridades actuarán conforme a la ley, evitando arbitrariedades e imprevisibilidad. Además, este derecho implica que las leyes no tengan efectos retroactivos y que las reformas legales se realicen de manera transparente, ofreciendo a las personas la posibilidad de adaptarse a los cambios normativos.

La seguridad jurídica es un pilar fundamental para el funcionamiento del Estado de derecho, ya que garantiza la estabilidad y fomenta la confianza en el sistema legal.

En consecuencia, la violación de estos derechos no solo afectaría a los individuos directamente involucrados, sino que socavaría la confianza en el sistema judicial y en las instituciones del Estado. Además, el incumplimiento de estos derechos provocaría la arbitrariedad de las autoridades, la inseguridad jurídica y la falta de protección de los derechos fundamentales de los individuos, lo que conduciría a un entorno de impunidad y desigualdad. Puesto que, al no respetarse el debido proceso y la tutela judicial efectiva, las personas perderían la posibilidad de defenderse adecuadamente.

Para concluir, el hábeas corpus como instrumento o institución jurídica que prevalece o protege los derechos constitucionales de las personas frente a la aplicación de prisión privativa de la libertad arbitraria, ha conllevado en el presente trabajo al estudio conceptual de las instituciones jurídicas que se han enfrentado en este análisis prisión preventiva y hábeas corpus. Siendo así, primordial entender que las dos tienen una naturaleza jurídica

distinta y aplicación normativa distinta. La una como medida cautelar en justicia ordinaria de carácter penal para garantizar inmediación y la otra como garantía jurisdiccional para defender la vulneración de derechos constitucionales concretamente la libertad, en ese sentido vemos que las dos no se contraponen jurídicamente, sino que robustece la aplicación normativa constitucional de la prevalencia de derechos constitucionales, en armonía del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador y señala que, “ El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”

Por lo tanto, no podemos confundir al hábeas corpus como un elemento procesal de justicia ordinaria, sino que su aplicación se establece para defender vulneraciones de derechos constitucionales, que puede ser generados por la aplicación de prisiones ilegítimas, ilegales o arbitrarias o no o discrecionales.

El análisis de este artículo ha orientado a establecer la actividad que deberían realizar los juzgadores y fiscalía con apego irrestricto al cumplimiento normativo del Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar el principio de seguridad jurídica en el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador, y mantener como instrumento cautelar como así lo conceptualiza el Derecho Internacional a medida de última ratio la más gravosa, y que será aplicada cuando las no privativas sean insuficientes.

Conclusión. -

El Ecuador es un estado constitucional de derechos de justicia como lo establece el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; en ese sentido la aplicación de medidas cautelares en materia penal está debidamente regulada y reconocidas en el ordenamiento jurídico, así como el respeto irrestricto a garantías jurisdiccionales como el hábeas corpus.

En el sistema judicial ecuatoriano en los últimos años ha evidenciado una aplicación desproporcionada y arbitraria en la prisión preventiva arbitraria, en detrimento del principio de presunción de inocencia y del derecho a la libertad. Al imponer esta medida con base en meras presunciones, se cometen graves violaciones a las garantías del debido proceso, convirtiendo la prisión preventiva en un instrumento de pena o de sanción anticipada.

De la misma manera la prisión preventiva debe ser aplicada bajo estrictos estándares de necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad, pues en el Ecuador en el Art. 77 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la aplicación en primera instancia de primera ratio de medida cautelares no privativas de la libertad antes que la de última instancia prisión preventiva.

En este sentido la prisión preventiva al ser una institución jurídica de última ratio debe observar el cumplimiento normativo estrictos establecido en el Código Orgánico Integral Penal en Art. 534, que señala las obligaciones que deben aplicar y ser observados tanto por Fiscalía y el juzgador para imponer esta medida. Pues, solo de esta manera se garantizará que esta institución jurídica de manera procesal respete derechos constitucionales como la libertad y la seguridad jurídica.

El hábeas corpus se erige como una garantía jurisdiccional que va a prevalecer el derecho a la libertad, en contraposición de prisiones ilegítimas, arbitrarias o ilegales.

De esta manera, esta garantía jurisdiccional no constituye un instrumento procesal de justicia ordinaria, concretamente en materia penal, busca la protección del derecho a la libertad entendida esta como un derecho de rango constitucional. El hábeas corpus no se destina al análisis de fondo de la infracción penal, es decir no va a determinar, materialidad o responsabilidad, pues aquello es exclusivo del proceso penal en investigación; el objeto real del hábeas corpus es la protección de derechos constitucionales como así se concibe la libertad en amparo y armonía a lo que establece el Art. 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales.

Referencias bibliográficas.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*, Ecuador.

Barreno Cisneros, A. (2022). *EL DESISTIMIENTO TÁCITO EN LA TRAMITACIÓN DE LA GARANTÍA JURISDICCIONAL DEL HÁBEAS CORPUS Y LA PRESUNCIÓN DE DETENCIÓN ARBITRARIA E ILEGITIMA: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 8-12-JH/20 DICTADA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR* [Tesis de maestría, Universidad Indoamericana]. <https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/4914/1/BARRENO%20CISNEROS%20ANTONIO%20RAFAEL.pdf>

Cisneros, A. R. B. (2022). *EL DESISTIMIENTO TÁCITO EN LA TRAMITACIÓN DE LA GARANTÍA JURISDICCIONAL DEL HÁBEAS CORPUS Y LA PRESUNCIÓN DE DETENCIÓN ARBITRARIA E ILEGITIMA: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 8-12-JH/20 DICTADA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.* <http://chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/4914/1/BARRENO%20CISNEROS%20ANTONIO%20RAFAEL.pdf>

CIDH (1987). El Hábeas Corpus bajo suspensión de Garantías. [Hábeas Corpus under Suspension of Guarantees] Opinión Consultiva OC-8/87 Corte Interamericana de Derechos Humanos Recuperado de: <https://n9.cl/dsrla>

Cordero, D., & Yépez, N. (2015). Manual (crítico) de garantías jurisdiccionales constitucionales. Quito: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.

Corte Nacional del Ecuador. (3 de octubre del 2023). *Sentencia de la CORTE NACIONAL No. 01131202300003*. Corte Nacional del Ecuador. [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/01131202300003_0_31_205815232_21429932_2_P00.pdf%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/01131202300003_0_31_205815232_21429932_2_P00.pdf%20(1).pdf)

Corte Constitucional del Ecuador (2021, agosto). *Ficha de Relatoría No. 001-18-PJO-CC*. CORTE CONSITTUCIONAL DEL ECUADOR. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=001-18-PJO-CC>

Corte Constitucional. (13 de septiembre de 2023). Sentencia de la Corte Constitucional, CASO 98-23-JH y acumulados. Ecuador. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhnBldGE6J3RyYW1pdGUhLCBldWlkOidjYjQ1ZjNlOC1mYjVhLTRjODMtYTkwNS1jZWQ4MGU5OTlhNjYucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). CASO No. 2533-16-EP, Ecuador. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhnBldGE6J3RyYW1pdGUhLCBldWlkOiczNjk2NDIwYi0yY2U3LTRhMWItOWZkMS1lNTQ3M2JkOTlmMTYucGRmJ30.

Corte Constitucional del Ecuador. (2017). *Sentencia No. 247-17-SEP-CC*. chrome-extension://efaidnbmnibpcajpcglclefindmkaj/https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2017/247-17-SEP-CC/REL_SENTENCIA_247-17-SEP-CC.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). **Sentencia No. 223-17-EP/23.**

Recuperado

de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0MWVhN2RhZi04ZDZkLTQ4YTgtYjEwNS0xZGYwMmE1YjkwNGQucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2017). *Sentencia No. 247-17-SEP-CC.* chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://esacc.corteconstitucional.go

b.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic

zNjk2NDIwYi0yY2U3LTRhMWItOWZkMS11NTQ3M2JkOTlmMTYucGRmJ30

=

Constitucional, C. (22 de julio del 2020). *Sentencia de la CORTE*

CONSTITUCIONAL 207-11-JH/20. Corte Constitucional. [http://chrome-](http://chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.funcionjudicial.gob.ec)

[extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.funcionjudicial.gob.ec](http://chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.funcionjudicial.gob.ec)

[/resources/pdf/habeas_corpus_adolescentes_Sept.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/habeas_corpus_adolescentes_Sept.pdf)

Clavijo, S., & López, F. (2023). LA PRISIÓN PREVENTIVA ¿MEDIDA

CAUTELAR O PENA ANTICIPADA? UNA VISIÓN DESDE ECUADOR. En *LA*

PRISIÓN PREVENTIVA ¿MEDIDA CAUTELAR O PENA ANTICIPADA? UNA

VISIÓN DESDE ECUADOR (p. 11). Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas.

<https://doi.org/Español>

Díaz Palacios, M. J., & Herrera Sánchez, M. L. (2018). Proceso de Hábeas Corpus y

las Rondas Campesinas en los Juzgados Penales de la sede judicial de Moyobamba,

2016–2017. Obtenido de Repositorio Digital Institucional de la Universidad César

Vallejo. : <https://hdl.handle.net/20.500.12692/31607>

Fernández Vázquez, E. (1981). *Diccionario de Derecho Público Administrativo-Constitucional- Fiscal*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.Real Academia Española. (6 de julio de 2018). Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=3QAUXFg>

Freire Paredes, J. P., & Encalada Mejía, J. C. (2022). *El hábeas corpus como garantía constitucional para los casos de privación ilegal de libertad*. Polo del Conocimiento.

<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/viewFile/5221/12749>

Gaona, Y. (2022, May 7). Avance del hábeas corpus en el Ecuador. *Inredh*. <https://inredh.org/avance-del-habeas-corpus-en-el-ecuador/#:~:text=El%20h%C3%A1beas%20corpus%20que%20quiere,la%20High%20Court%20of%20Justice>.

García Cavero, P. (2008). *La relación de conexidad en el hábeas corpus conexo*. *Anuario de Derecho Penal*, 2008, 123–144. Recuperado de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/an_2008_05.pdf

García Cavero, P. (2008). *La relación de conexidad en el habeas corpus conexo*. *Anuario de Derecho Penal*, 2008, 123–144. Recuperado de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/an_2008_05.pdf

Huárac, O. & Doris, N. (2017). Implicancias de Hábeas Corpus Traslatico en la vulneración al debido proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en la Corte Superior de Justicia de Huánuco - 2016. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad de Huánuco: <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/370>.

Marin, D. S. (08 de diciembre de 2021). CASOS No. 189-19-JH y acumulados. Corte Constitucional.

http://chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidkNzFhZGUyYy1hNWZILTQzMjktODlhOS1mNzY1ZDgyMzZkYzkucGRmJ30=

Pacori J. (2021, 9 de abril). *Hábeas corpus: características, derechos protegidos, tipos y procedimiento*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/modelos-de-habeas-corporum-segun-su-clasificacion/>

Quevedo, K. A. (28 de julio de 2021). Sentencia 2533-16-EP/21 Corte Constitucional.

http://chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOiczNjk2NDIwYi0yY2U3LTRhMWItOWZkMS11NTQ3M2JkOTlmMTYucGRmJ30=

Velastegui Ruiz, R. M., & López Moya, D. F. (2023). El alcance de la garantía del hábeas corpus en el Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 6094-6116. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4905